

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0390**

Valledupar, **26 AGO 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO 806.006.669-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0461 de fecha 27 de abril de 2015, se otorgó al municipio de Becerril-Cesar con identificación tributaria N° 800.096.576-4, Licencia Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario denominado Parque Ambiental para El Manejo Integral De Los Residuos Sólidos, ubicado en jurisdicción de la entidad territorial mencionada".

Que mediante la Resolución No. 0320 de fecha 12 de julio de 2021, se autoriza la Cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte del Municipio de Becerril Cesar con identificación tributaria No 800.096.576-4 a la sociedad **BIOGER S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No 806.006.669-8, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0461 del 27 de abril de 2015".

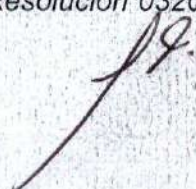
Que a través de auto No 157 de 17 de octubre de 2024, se ordenó la diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 0461 de Fecha 27 de abril de 2015 emanada a la Dirección general, mediante la cual se otorga al municipio de Becerril- Cesar con identificación tributaria N° 800.096.576-4, la licencia ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario denominado Parque Ambiental para El Manejo Integral De Los Residuos Sólidos, ubicado en jurisdicción de la entidad territorial mencionada y la Resolución 0320 de fecha 12 de julio de 2021, por la cual se realiza la cesión total de derecho y obligaciones ambientales a la sociedad BIOGER S.A E.S.P con identificación tributaria N° 806.006.669-8., la diligencia se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2024.

Que el día 31 de diciembre de 2024, se expidió el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto de Relleno Sanitario denominado Parque Ambiental Para el Manejo Integral de Los Residuos Sólidos, ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril – Cesar, concluyéndose los siguientes hallazgos:

Se evidencia que la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No 806.006.669-8, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0461 del 27 de abril de 2015, y la Resolución 0320 de fecha 12 de julio de 2021, viene incumpliendo con las obligaciones 1, 3, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 33, 36, 38, 39, 43, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 57 y 59 contenidas en el Artículo Tercero.

Al momento de la visita al área correspondiente Licencia Ambiental a la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No 806.006.669-8, se pudo constatar que el Relleno Sanitario Regional del Relleno Sanitario denominado Parque Ambiental en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, se encontraba activo y en operación.

Por último, se determina que el usuario viene incumpliendo las siguientes obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la. Resolución N° 0461 de Fecha 27 de abril de 2015 y la Resolución 0320 de fecha 12 de julio de 2021



CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OBLIGACION IMPUESTA:	
1	Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental salvo aquellas situaciones que este acto administrativo tenga regulación expresa diferente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Acciones etapa de ejecución:

- Manejo De Materiales De Construcción (Tabla No. 97 del PMA):

Considerando los resultados de la inspección técnica en la vigencia 2023, la visita ejecutada en el primer semestre de 2024 y la revisión documental del expediente incluyendo respuestas a requerimiento con radicado Corpocesar No. 11336 de fecha 16 /11/2023, se pudo evidenciar que la empresa viene **REINCIDIENDO** en el incumplimiento de ciertas acciones que hacen parte integral de este programa. Relacionadas al área destinada para el almacenamiento de grasas, aceites y lubricantes y otros materiales, constatando que el relleno sanitario no cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de esta clase de residuos que cumpla con los requisitos mínimos requeridos para el almacenamiento de estos insumos, que garanticen la protección de los recursos naturales y del medio ambiente del área de influencia del proyecto en caso de presentarse derrames y episodios de contingencia, se considera necesario que el titular adecue y/o construya un sitio para el almacenamiento temporal de estos insumos. lugar de almacenamiento que deberá cumplir un mínimo de características, así mismo, evitar que estos recipientes se coloquen directamente sobre el suelo.

Cumpliendo con las normas técnicas establecidas para los sitios o áreas de almacenamiento de combustible, sustancias químicas, aceites y grasas, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.

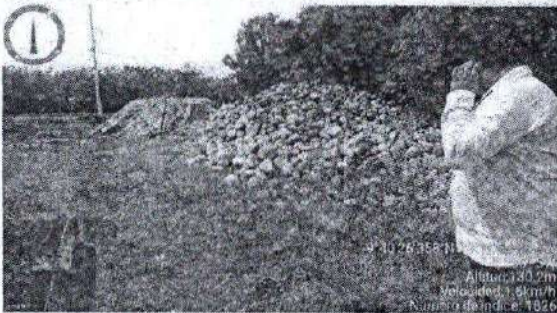
Cabe mencionar, que a la fecha de realizada la diligencia técnica no se encontraba expedido ningún documento que autorice la solicitud de modificación del proyecto, la cual fue presentada por el titular del instrumento.

Con respecto a la disposición de material de construcción en el área del proyecto, es necesario que este cuente con señalización.

Imagen. Almacenamiento Aceites



Imagen. Material de Construcción



Fuente. Corpocesar 2024

0390

CONTINUACIÓN AUTO DE 26 AGO 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cumple: NO

• Transporte y Disposición de Escombros (Tabla No.98 del PMA):

Durante la diligencia de inspección, se pudo evidenciar la presencia de residuos de construcción y demolición – RCD (residuos de descapote de capa vegetal y residuos de material de excavación) en el área ubicada en las siguientes coordenadas 9°40'24.228" N 73°17'0.678 W área donde se encontraban realizando trabajo de descapote en la actualidad. Material que según información suministrada por el usuario este material será utilizados en las actividades inherentes del proyecto, sin embargo, se pudo constatar que el relleno sanitario no cuenta con un área específica para el almacenamiento TEMPORAL de esta clase de residuos, el cual cuente con señalización.

Imagen. RCD en el área del proyecto



Fuente: Corpocesar 2024

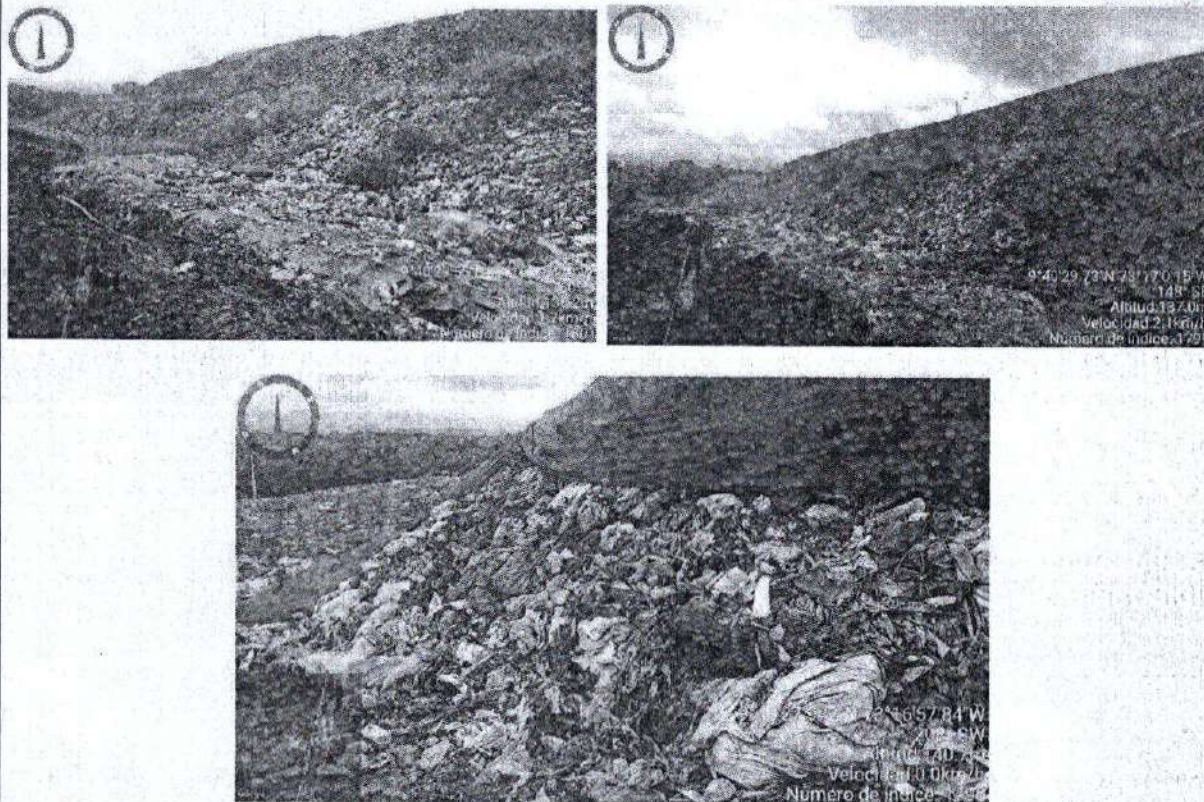
Cumple: NO

• Operación de Maquinaria y Equipos (Tabla N° 99 del PMA):

Considerando los resultados de la inspección técnica en la vigencia 2023, la visita ejecutada en el primer semestre de 2024 y la revisión documental del expediente incluyendo respuestas a requerimiento con radicado Corpocesar No.11336 de fecha 16 /11/2023, donde el usuario manifiesta que en el relleno solo se desarrollan actividades de revisión (Revisión de niveles de aceite, refrigerante, estado de llantas entre otros) sin embargo, en la diligencia técnica se pudo constatar que el relleno sanitario no cuenta con un área específica para el desarrollo de estas actividades que cumpla con los requisitos mínimos, que garantizan la protección de los recursos naturales y del medio ambiente del área de influencia del proyecto en caso de presentarse algún evento no previsto, el cual debe estar debidamente señalizado.

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Imagen. Celda activa de disposición Final



Fuente. Corpocesar 2024

Cumple: NO

• **Manejo De Control De Impactos Sobre La Flora Y Fauna (Tabla N° 101 del PMA):**

Durante la diligencia técnica se pudo constatar la implementación del cerco perimetral con barreras vivas con fines de mitigación de olores y retención de residuos livianos, así mismo, las resiembras realizadas.

Si bien es cierto, que en el proyecto se viene realizando en algunos sectores de la celda de disposición final de residuos labores de perfilamiento de taludes, no obstante, se evidencio revegetalización natural en el costado sur y este de la celda, por lo cual se considera que a la fecha de la visita aún PERSISTE el incumplimiento de labores de empradización, se contempla que el titular se encuentra incumpliendo con las medidas y acciones propuestas en este programa.

Imagen. Celda de disposición Final



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cabe mencionar, que a la fecha de realizada la diligencia técnica no se encontraba expedido ningún documento que autorice la solicitud de la solicitud de modificación del proyecto, la cual fue presentada por el titular del instrumento.

En virtud de lo anterior se considera que el titular viene **REINCIDIENDO** en el incumplimiento de ciertas acciones que hacen parte integral de este programa, requiriéndole ejecutar e implementar las acciones correspondientes a la adecuación del área.

Cumple:	NO
---------	----

• **Manejo De Plagas Y Vectores (Tabla No. 100 del PMA):**

Considerando los resultados de la inspección técnica en la vigencia 2023, la visita ejecutada en el primer semestre de 2024 y la revisión documental del expediente incluyendo respuestas a requerimiento con radicado Corpocesar No.11336 de fecha 16 /11/2023, se pudo evidenciar que en el anexo 2 " *Certificado de actividades de control de vectores*" de respuesta a auto requerimiento No. 217, soporte de certificado de la implementación de un programa de Saneamiento Ambiental y Manejo Integrado de Plagas (MIP), en modalidad de control específico de Plaga en general, mediante controles periódicos efectuados por la empresa KAMUS S.A.S. ubicados en la calle 24 No. 18a - 133, Bosconia - Cesar. si bien, la empresa ha venido desarrollando plan de acción para el cumplimiento del plan de manejo ambiental en el parque ambiental entre otras actividades el manejo de plagas y vectores durante la operación del proyecto, estas no han logrado dar cabal cumplimiento a lo propuesto en la presente ficha técnica, por las siguientes razones:

- No se evidencia un plan de saneamiento por escrito en el cual como mínimo deberían estar los siguientes programas con su respectiva planificación anual (cronogramas) y porcentaje de ejecución de los mismos, así como, soporte de ejecución: Programa de control de vectores de plaga, Programa de control de fauna nociva, Programa de control de vectores de enfermedades (aves, moscas y otros insectos, roedores, etc), Programa de control de malos olores procedente de los residuos.

Aunado a lo anterior, durante la inspección de la celda activa de disposición final de residuos sólidos, se evidenció deficiencia en la cobertura de residuos sólidos en el sector noreste – noroeste, por ende, se presenta exposición de residuos, lo cual aumenta el riesgo de una posible contaminación de las aguas de escorrentías, superficiales y subterráneas, así como también el medio natural, toda vez que, por causa del arrastre de los residuos por la lluvia, se podría impactar el recurso suelo, fauna y flora.

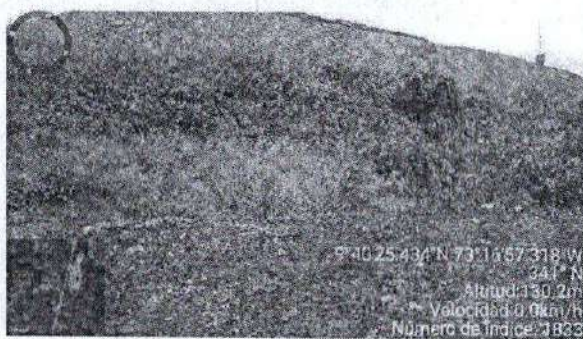
Sumado a lo anterior, la exposición de los residuos sólidos, aumenta la posibilidad de generar aspectos ambientales como proliferación de vectores, malos olores y focos de contaminación.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en este programa.

0390

26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Fuente. Corpocesar 2024

Por lo anterior, se hace necesario que el titular lleve un registro de la empradización realizada en el proyecto.

Cumple: NO

• **Manejo De Control De Impactos Sobre Geología Y Suelos (Tabla N° 102 del PMA):**

Si bien es cierto, que proyecto viene realizando labores de perfilamiento de taludes, conformación de pie de talud, pendiente, taludes, berma o terraza, terraplenes perimetrales y sistema de drenajes (aguas lluvias y lixiviados) en la celda de disposición final de residuo, durante la visita se evidencia que algunos sectores se encuentran sin cubrimiento ocasionando que las aguas lluvias entren a las masa de residuos generando afloramiento de lixiviados afectando la estabilidad de la misma.

Imagen. Afloramiento de lixiviado en la corona de la masa de residuos



Imagen. Celda sin cubrimiento en el sector Noreste

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Fuente. Corpocesar 2024

Es importante resaltar que el ingreso inadecuado de agua a la masa del relleno es perjudicial para la estabilidad y para la producción excesiva de lixiviados.

En la información que reposa en el expediente, no se evidencia que la empresa BIOGER S.A. E.S.P. lleve registro de caudal de lixiviados generados, tratados y recirculado en el sistema; así mismo, no se observa documento o información relacionada con el balance de masa de lixiviado presente en el proceso, donde se evidencie cuanto se produce, cuanto se reprocesa, cuanto se almacena, cuanto se evapora cada día y los cálculos locales en todos los meses del año de la evapotranspiración y la precipitación, reincidiendo en este incumplimiento.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular persiste en el incumplimiento de la presente medida hasta tanto, esta sea subsanada.

Cumple:	NO
---------	----

0390

26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

• **Control De Impactos Sobre Aguas Superficiales Y Subsuelo (Tabla N° 103 del PMA):**

Considerando los resultados de la diligencia técnica en la vigencia 2023, la visita ejecutada en el primer semestre de 2024 y la revisión documental del expediente incluyendo respuestas a requerimiento con radicado Corpocesar No.11336 de fecha 16 /11/2023, se puede precisar que el proyecto cuenta en ciertos sectores con la construcción de canales perimetrales construido en concreto (dos en la entrada principal y uno en el costado norte de la celda activa de disposición de residuos), los cuales permiten captar el agua lluvia y conducirla a diferentes puntos (reservorio que almacena agua de escorrentía y por fuera del proyecto); sin embargo, el proyecto viene presentando debilidades en el cubrimiento diario de los residuos dispuesto en celda, ocasionando producción de lixiviado, que pueden tener efectos adversos como saturación, encharcamiento, fugas, filtraciones y condiciones acidas de la masa de residuos.

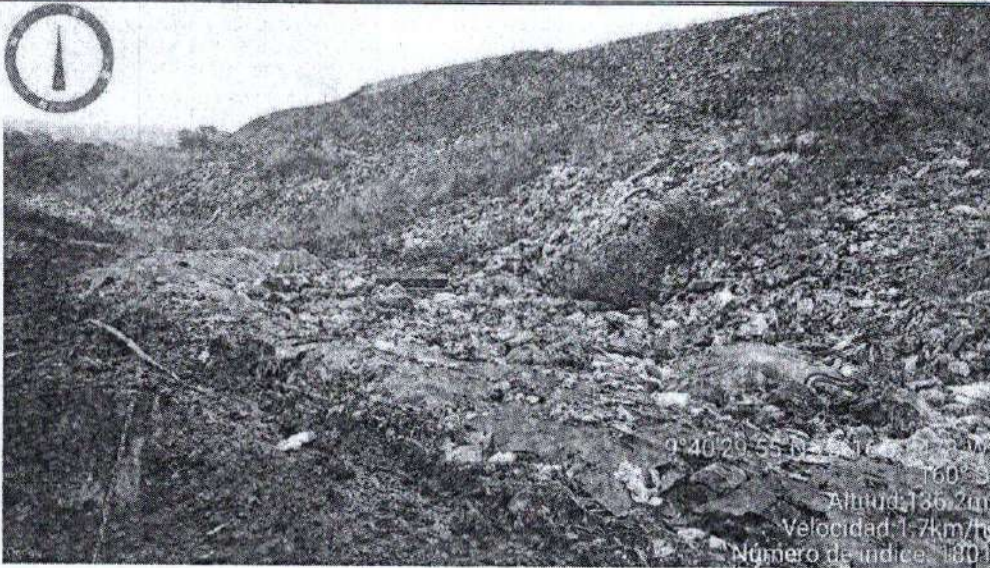
Así mismo, se le requiere al titular del instrumento realizar las obras correspondientes a la ampliación de la red de canales perimetrales (canales de aguas lluvias) para la recolección, conducción y evacuación de aguas de escorrentías.

Imagen. Canales Perimetrales concreto



Imagen. Vista general, residuos sólidos dispuestos sin cubrimiento diario

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Fuente. Corpocesar 2024

Con respecto a las posibles afectaciones por contaminación con lixiviados, durante el recorrido se pudo evidenciar que el proyecto, cuenta con pozos de inspección, observación y monitoreo de agua subterránea (piezómetros) ubicado en las coordenadas 9°40'24.978" N – 73°16'54.918" W.

En cuanto a la información que reposa en el expediente, la empresa no reporta registros de caudales de lixiviados generados, tratados y recirculados en el sistema; así mismo, no se observa documento o información relacionada con el balance de masa de lixiviado presente en el proceso, donde se evidencie cuanto se produce, cuanto se reprocesa, cuanto se almacena, cuanto se evapora cada día y los cálculos locales en todos los meses del año de la evapotranspiración y la precipitación. En concordancia con lo evidenciado, esta autoridad ambiental le requiere al titular de la licencia ambiental, presentar los balances de masa de lixiviados producidos, recirculado, tratados y dispuestos, y los cálculos locales en todos los meses del año de la evapotranspiración y la precipitación. Además de llevar el registro de caudal generado, tratado y recirculado, los cuales deben estar a disposición de esta autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con el presente programa.

Cumple:	NO
---------	----

• **Control de Impactos Sobre Calidad del Aire (Tabla N° 104 del PMA):**

Durante la diligencia técnica, se evidenció la instalación de chimeneas para la captación y evacuación de gases generados en la masa de residuos sólidos de la celda de disposición final activa.

No obstante, durante las vigencias 2022, 2023 y 2024 al inspeccionar las diferentes chimeneas no se perciben las emisiones y flujo de gases que deben salir por estos ductos generados por

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la descomposición de los residuos dispuestos en las celdas de disposición final, así mismo, en las chimeneas no se evidencia el proceso de incineración del biogás.

Imagen. Chimeneas



Fuente. Corpocesar 2024

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente medida hasta tanto, esta sea subsanada.

Cumple:	NO
---------	----

• **Control de Impactos sobre El Paisaje (Tabla N° 106 del PMA):**

Durante la diligencia técnica se pudo observar que, el proyecto en virtud de los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental ha venido realizando procesos de perfilamiento de taludes y cobertura con material terreo en el costado sur y costado este de disposición final de residuos (el cual es el frente activo en la actualidad). Sin embargo, en la celda activa costados noroeste y noreste se siguen presentando deficiencias en la cobertura de la masa de residuos sólidos con material terreo, presentándose exposición de residuos lo que incrementa los riesgos de contaminación paisajística, afectación de aguas de escorrentías, superficiales y subterráneas; así mismo, en estos sectores del proyecto, no se evidencia labores de perfilado de taludes, en tal sentido se pudo verificar que la altura, ancho, ángulo de inclinación de talud, ángulo de la cara del banco, las bermas y el ángulo del talud final de estos costados, no se están ajustando a los diseños aprobados.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente medida hasta tanto, esta sea subsanada.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0390

26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Imagen. Celda en operación costado sin cubrimiento



Fuente. Corpocesar 2024

Cumple: NO

• **Control de Impactos sobre Transporte (Tabla No. 108 del PMA):**

Si bien es cierto, que el proyecto viene realizando capacitaciones al personal que labora en el proyecto sobre salud y seguridad en el trabajo, buen uso de herramientas y equipos, identificación de peligros y valoración de riesgos, así mismo, se observa señalizaciones verticales instaladas en algunos puntos del proyecto alusivas a límites de velocidad para la circulación de los vehículos al interior del Relleno.

Sin embargo, se le reitera al titular del instrumento que se debe fortalecer su sistema de señalizaciones preventivas de tránsito vehicular, peatones y seguridad vial; del mismo modo, realizada la revisión documental del expediente incluyendo respuestas a requerimiento con radicado Corpocesar No.11336 de fecha 16 /11/2023, en el cual no se evidencia programa de capacitación donde se precise entre otros aspectos: objetivos, finalidad, temas a tratar y/o socializar, frecuencia, soporte de capacitación y/o asistencia, registro fotográfico y filmico y material didáctico (volantes, cartillas, libros, folletos, entre otras).

Cumple: NO

• **Control de Impactos Socioeconómicos (Tabla N° 109 del PMA):**

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se evidenció en el informe de cumplimiento ambiental del II semestre de 2023, soporte de las actividades realizadas con la comunidad las cuales se encuentran plasmadas en el informe de gestión social, donde se

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

encuentra los programas o acciones de información y participación de la comunidad del área de influencia directa e indirecta del relleno. Sin embargo, revisada la información que milita en el expediente no se evidenció las actividades realizadas con la comunidad en el I semestre de 2024.

Por las razones expuesta, se considera que el titular del instrumento no se encuentra cumpliendo a cabalidad con las acciones y medidas propuestas en este programa.

Cumple: NO

• **Control de Impactos Sobre Usos del Suelo (Tabla N° 110 del PMA):**

Una vez revisada la información que reposa en el expediente, se pudo constatar que el titular del instrumento persiste en el incumplimiento de la presentación de las gestiones de articulación del proyecto realizada con los planes de ordenamiento y planes de desarrollo local, tal como lo establece la ficha en el PMA; del mismo modo no reposa soporte de los programas, planes y talleres ambientales de concertación de educación ambiental, realizado en el I semestre del 2024 relacionado al buen manejo de los residuos.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente medida hasta tanto, esta sea subsanada.

Cumple: NO

• **Control de Impactos no Imprevistos (Tabla N° 111 del PMA):**

Revisada la información que milita en el expediente, se pudo evidenciar los programas, proyectos y acciones que están establecidas en el Plan de Manejo de Ambiental, así como, programas de seguimiento, monitoreo y plan de contingencia. Sin embargo, en el recorrido realizado en la diligencia se pudo observar que muchas de las medidas propuestas en el PMA y obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental no se están ejecutando conforme a lo propuesto y requerido, lo cual se ve reflejado en el estado de cumplimiento ambiental del proyecto.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente medida hasta tanto, esta sea subsanada.

Cumple: NO

• **Control de Impactos De Aguas Lluvias (Tabla N° 112 del PMA):**

Con relación a los impactos generados por el proyecto sobre el agua superficial, se precisa que el proyecto cuenta en ciertos sectores con la construcción de canales perimetrales construido en concreto (dos en la entrada principal y uno en el costado norte de la celda activa), los cuales permiten captar el agua lluvia y conducirla a diferentes puntos (reservorio que almacena agua de escorrentía y por fuera del proyecto); sin embargo, en el proyecto persiste la debilidad en el cubrimiento diario de los residuos dispuesto en celda, ocasionando en época de invierno la producción de lixiviado, que pueden tener efectos adversos como saturación, encharcamiento, fugas, filtraciones y condiciones acidas de la masa de residuos.

Así mismo, se le requiere al titular del instrumento realizar las obras correspondientes a la ampliación de la red de canales perimetrales (canales de aguas lluvias) para la recolección,

0390 DE **26 AGO 2025**
CONTINUACIÓN AUTO DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

conducción y evacuación de aguas de escorrentías, en especial en inmediaciones de los sectores sur oeste y sureste.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente medida hasta tanto, esta sea subsanada.

Cumple:	NO
----------------	-----------

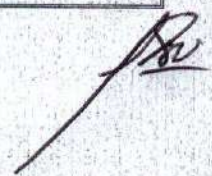
Control de Impactos de los Lixiviados del Relleno (Tabla N° 114 del PMA):

Según la información que reposa en el expediente y lo verificado en campo el proyecto cuenta con un sistema para la captación del lixiviado generados en la masa de residuos el cual consta de drenes en forma de espina de pescado conformado en el fondo de la trinchera una zanja de sección 0,6 x 0,6 m con pendiente transversal del 2% y longitudinal del 1% utilizando tubería PVC para alcantarillado de Ø 4" 6 "con perforaciones de Ø 1/2 "cada 0,15 m de la mitad hacia abajo. Estos están recubiertos con piedra media songa con diámetros entre 4" y 6" y finalmente envueltos con geotextil tejido GN - 300 para evitar el ingreso de partículas finas, que puedan colmatar el filtro. Los lixiviados son recogidos en cajas de 0,5 x 0,5 x 0,5 m, de las cuales saldrán hacia el pondaje mediante una tubería de PVC para alcantarillado con Ø 6" y una pendiente del 1%.

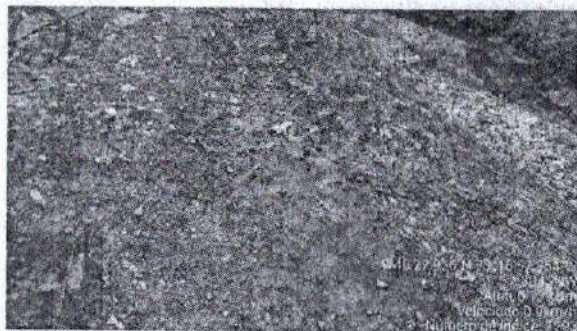
Las piscinas de lixiviado o pondaje, actúan como sistema primario de decantación o sedimentación de partículas flotantes, que permiten una posterior recirculación a través de la masa de residuos que actúa como un filtro anaerobio disminuyendo la carga contaminante. Con esa técnica además se disminuye progresivamente el volumen de lixiviado por evaporación. Así mismo, el proyecto en atención a los requerimientos reiterativos realizados por esta autoridad ambiental ha implementado medidas y acciones que le permiten mejorar en el manejo de los lixiviados. Sin embargo, el proyecto viene presentando debilidades en la aplicación de coberturas (material terreo) diaria, intermedia y final acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño, ocasionando en época de invierno la producción de lixiviado, que pueden tener efectos adversos como saturación, encharcamiento, fugas, filtraciones y condiciones acidas de la masa de residuos.

Sumado a lo anterior, la empresa BIOGER S.A. E.S.P. no lleve registro de caudal de lixiviados generados, tratados y recirculado en el sistema; así mismo, no se observa documento o información relacionada con el balance de masa de lixiviado presente en el proceso, donde se evidencie cuanto se produce, cuanto se reprocesa, cuanto se almacena, cuanto se evapora cada día y los cálculos locales en todos los meses del año de la evapotranspiración y la precipitación.

*Imagen. Vista general, punto de captación de lixiviados, residuos sin cubrimiento diario,
intermedia y final y fuga de lixiviados en celda activa.*



CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Fuente. Corpocesar 2024

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente medida hasta tanto, esta sea subsanada.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0390

26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cumple:	NO
2	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con el Plan de Contingencia establecido en el Estudio de Impacto Ambiental en caso de presentarse una emergencia o eventualidad e informar inmediatamente a las autoridades competentes.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información que reposa en expediente se evidencia que el proyecto identifico diferentes eventos de contingencia debido a las actividades inherentes del proyecto, tales como Fuga de lixiviados hacia el subsuelo, descarga de agua contaminadas a los cuerpos de agua , generación de olores, desestabilización de taludes , derrame de sustancias deletéreas, incendios y explosiones, accidentes operacionales , sequias, perdida de maquinaria y equipos, cese de actividades, proliferación de plagas , asi mismo, se presentan las medidas que deben implementar para la atención de estos eventos, teniendo cuenta estos eventos se le realizo requerimiento al proyecto producto de la diligencia realizada en la vigencia 2023, <u>debido a que se observó derrame de lixiviado directamente al suelo, en especial en el área correspondiente al sector Nor Este de la Celda No. 4 (en Operación – Activa); asi mismo, el aumento de lixiviado superando la cota máxima de la piscina generando la presencia de gran cantidad de lixiviado en las celdas, aumentando el riesgo de una contingencia; sumado a ello se constata la reincidencia en debilidades en el cubrimiento diario de los residuos dispuesto en celda, ocasionando en época de invierno la producción excesiva de lixiviado, que pueden tener efectos adversos como saturación, encharcamiento, fugas, filtraciones y condiciones acidas de la masa de residuos.</u> En respuesta a este requerimiento el proyecto implemento ciertas medidas para subsanar estos incumplimientos, sin embargo, persiste la debilidad en el cubrimiento diario de los residuos dispuesto en celda, ocasionando en época de invierno la producción de lixiviado, que pueden tener efectos adversos como saturación, encharcamiento, fugas, filtraciones y condiciones acidas de la masa de residuos. Asi mismo, proliferación de plaga y malos olores. Además de lo anterior, se evidencia la no implementación de las medidas y acciones establecidas en el plan de contingencia propuesta en el EIA. En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente medida hasta tanto, esta sea subsanada.	
Cumple:	NO
3	OBLIGACION IMPUESTA: Dar cumplimiento al programa de monitoreo establecido en el documento y elaborar los informes correspondientes conforme se establece en el EIA.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto, que revisada la información que milita en el expediente, se evidencio en el anexo 3 del informe ICA del II semestre de 2024 soporte de los monitoreos ambientales	

CONTINUACIÓN AUTO 0390 DE 26 AGO 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

realizados en el proyecto, como Agua subterránea, agua superficial, Biogás, Calidad de Aire, Lixiviados, Ruido. no obstante, no se observó documentación relacionada a los monitoreos ambientales realizados en el I semestres del 2024, de acuerdo a lo establecido en el programa de seguimiento y monitoreo propuesto en el EIA.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

7 Construir máximo (5) cinco celdas tipo trincheras en forma trapezoidal conforme a las dimensiones establecidas en el documento allegado a la entidad. Las celdas autorizadas son las No. 3, 4, 5, 6 y 7.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el corrido, se pudo observar la construcción de celda de disposición final de residuos, y en virtud de los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental ha venido realizando procesos de perfilamiento de taludes y cobertura con material terreo en el costado este y sur, así mismo, se evidencia falta de cobertura con material terreo en la corona de la celda y costado sur oeste y este acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño, lo que permite la dispersión de los residuos depositados y el ingreso inadecuado de agua a la masa del relleno, afectando la estabilidad y generando la producción de lixiviados; donde se evidencio en algunas partes pequeños afloramiento de lixiviados.

Imagen. Celda activa

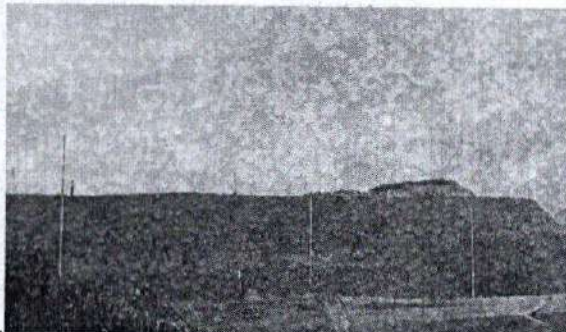


Imagen. Afloramiento de lixiviados y visualización de residuos a la intemperie.



Fuente. Corpocesar 2024

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

8 Impermeabilizar las celdas con geomembrana calibre 40. Para asegurar la estabilidad de la membrana, se instalarán anclajes que la fijan a la superficie del relleno sanitario, mediante la construcción de una zanja perimetral de la zona a impermeabilizar, donde se fijará la membrana; se excavará un canal perimetral de 0,50 m x 0,50 m de sección

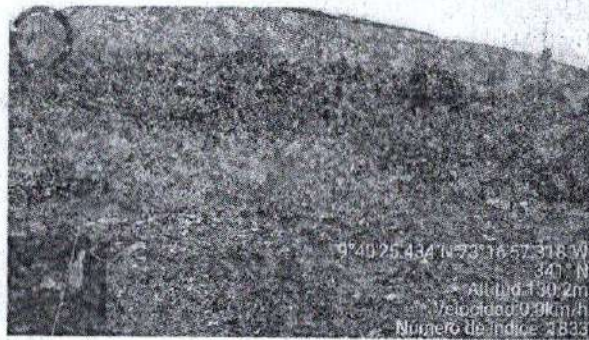
CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2023** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

y alejada del borde del talud un mínimo de 0,60 m. posteriormente dicho canal será rellenado con material producto de la excavación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el recorrido realizado durante la diligencia en el área del proyecto, se pudo observar la instalación de geomembrana HDP calibre 40 con el fin de impermeabilizar la celda de disposición final de los residuos cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas, sin embargo, no se observa la implementación canal perimetral de 0,50 m x 0,50 m de sección y alejada del borde del talud un mínimo de 0,60 m

Imagen. Vista general, celda



Fuente. Corpocesar 2024

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACION IMPUESTA:

11

Construir el sistema de evacuación de gases a medida que avanza la disposición de residuos sólidos en las celdas, conforme a las dimensiones establecidas en el presente informe.

Teniendo en cuenta los resultados de la vista técnica realiza en la vigencia 2022, las ejecutadas en el primer semestre de 2023 y segundo semestre 2024, la revisión de los soportes que reposan dentro del expediente SGA-025-2014 incluyendo la respuesta a requerimiento con radicado Corpocesar No. 11336 de fecha 16 /11/2023, se pudo evidenciar que la empresa viene **REINCIDIENDO** en el incumplimiento de ciertas acciones que hacen parte integral de

0390

26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

este programa, sumado a los argumentos esbozados en el programa anterior denominado
"Control de Impactos Sobre Calidad del Aire (Tabla N° 104 del PMA)".

Así mismo, se reitera que, de acuerdo a lo constatado en campo, los sistemas de drenajes de gas implementados a la fecha en el relleno sanitario, no logran cumplir cabalmente con el propósito para lo cual son instalada, que no es otra cosa que permitir la libre evacuación de los gases de la masa de residuos de cada módulo, celda y/o trinchera.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo con la presente medida hasta tanto, esta sea subsanada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

12 **OBLIGACION IMPUESTA:**
construir el cerco perimetral conforme a lo establecido en el EIA, durante el primer año de la construcción del relleno.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se observa la implementación de la cerca perimetral en el proyecto con fines de mitigación de olores y retención de residuos livianos.

Sin embargo, esta obligación, está ligada al programa contenido de la Tabla No. 93 denominada "Desmonte y Manejo de la Cobertura Vegetal establecido en el PMA", en la cual se propone el establecimiento de una zona de compensación de 5 metros de ancho que constituirá una barrera de aislamiento desde el exterior del parque mediante la plantación de especies nativa de la región. Esta se dispondrá en hileras sucesivas que actuaran tanto de barrera como de conformación ornamental. Además, el proyecto establecerá una zona de compensación de 10 metros de ancho que constituirá una barrera de aislamiento total junto con la zona de almacenamiento de lixiviado. **Medias que en la actualidad el titular de la licencia no reporta que ha ejecutado en cumplimiento a lo establecido en este programa, por tal razón se considera que la empresa se encuentra incumpliendo con este programa.**

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

13 **OBLIGACION IMPUESTA:**
Instalar franjas perimetrales de vegetación durante el primer año de construcción del relleno. De la siguiente manera: Retiro con respecto a los linderos de línea de propiedad (mínimo 10m). Retiro con respecto a la vía Becerril – La Jagua de Ibirico (mínimo 50m).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta los resultados de la vista técnica realiza en la vigencia 2022, las ejecutadas en el primer semestre de 2023 y segundo semestre 2024, la revisión de los soportes que reposan dentro del expediente SGA-025-2014 incluyendo la respuesta a requerimiento con radicado Corpocesar No. 11336 de fecha 16 /11/2023, se pudo evidenciar que la empresa viene **REINCIDIENDO** en el cumplimiento de esta obligación.

Por otro lado, se precisa que a partir de la ejecutoria de la resolución 0320 del 12 de junio de 2021, la sociedad BOGER S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 806.006.669-8 ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de la resolución 0461 de 27 de abril de 2015, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo único de la resolución 0320 del 12 de junio de 2021.

0390

26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cabe mencionar, que a la fecha de realizada la diligencia técnica no se encontraba expedido ningún documento que autorice la solicitud de modificación del proyecto, la cual fue presentada por el titular del instrumento.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

14

OBLIGACION IMPUESTA:

Realizar únicamente el aprovechamiento forestal aquí autorizado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Como producto de la visita realizada en la vigencia 2022, 2023, se hizo la toma de coordenadas de las infraestructura, equipamiento y obras que constituyen el proyecto, así mismo, se realizó revisión del acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo; una vez graficadas las coordenadas del proyecto se establece que el área comprendida para el desarrollo de este sería de 5,24 has aproximadamente, sin embargo, luego de graficadas las coordenadas tomadas en campo, se pudo constatar que la adecuación y construcción de la entrada principal, bascula, garita de vigilancia, área administrativa, área de talleres, zona de almacenamiento temporal de agua, hangares N°1 y N°2, planta eléctrica, piscina de lixiviado y un porcentaje del área de disposición final de las celdas N° 3 y 4, se encontraban por fuera del polígono autorizado en la licencia ambiental, en un área equivalente a 2.52 Has, lo que permite inferir que la empresa realizó labores de descapote y remoción de capa vegetal en áreas no autorizadas.

Como producto del seguimiento realizado se proyectó auto de requerimiento el cual fue contestado por el titular mediante radicado Corpocesar No. 11336 del 16 de noviembre de 2023, donde entre otras razones expuestas manifiestan que No obstante, esta obligación se contempla su revisión en el plan de acción de mejoras propuesta para el relleno y la modificación de la licencia ambiental con el fin de acoger su cumplimiento como titulares actuales de la licencia, sin embargo, a la fecha de realizada la diligencia técnica vigencia 2024 no se encontraba ejecutoriado el acto administrativo que otorga la solicitud de modificación al proyecto, presentada por el titular del instrumento.

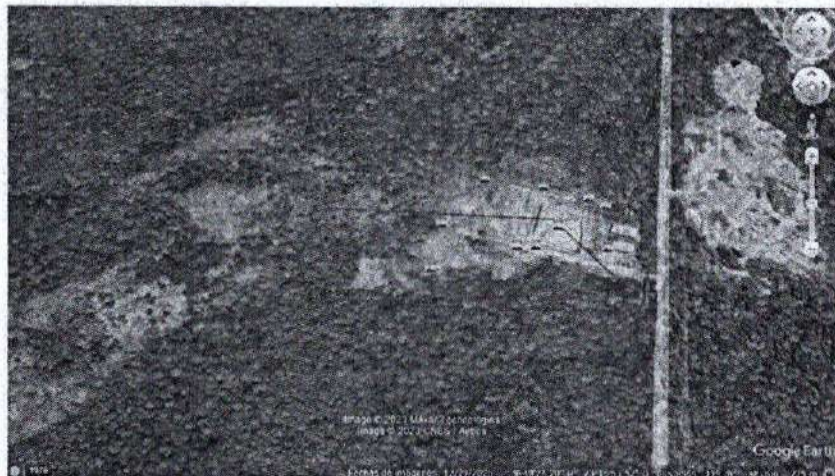


Imagen. Vista general, polígono y/o área autorizada para el desarrollo del proyecto.
Fuente. Corpocesar 2023

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Imagen. Vista general imagen de la celda No. 4 por fuera del área licenciada.
Fuente. Corpocesar 2023

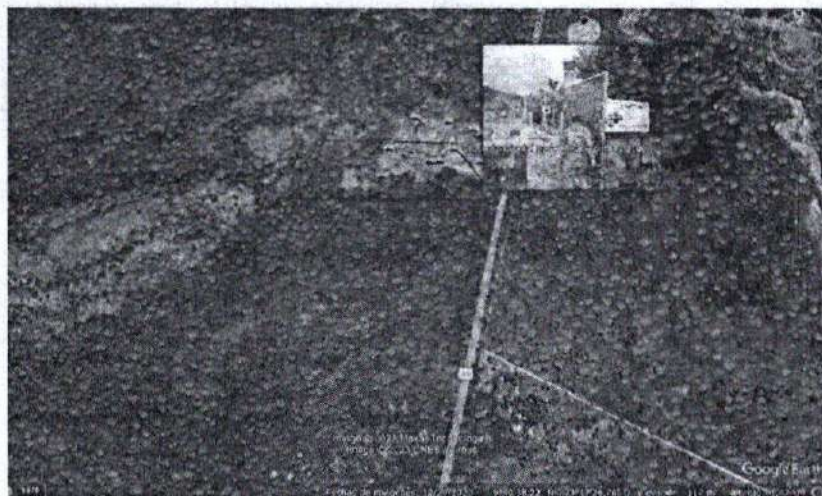


Imagen. Vista general, entrada, área administrativa bascula, garita de vigilancia, área de talleres,
zona de almacenamiento temporal de agua, hangares N°1 y N°2, planta eléctrica, piscina de lixiviado
Fuente. Corpocesar 2023



Imagen. Vista general, zona de caseta de bombeo, si operación
Fuente. Corpocesar 2023

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no cumplió a cabalidad con esta obligación.

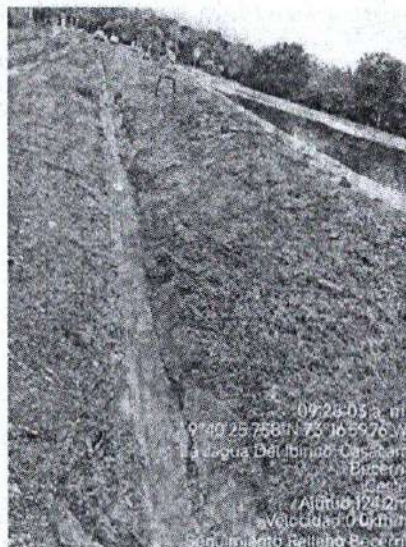
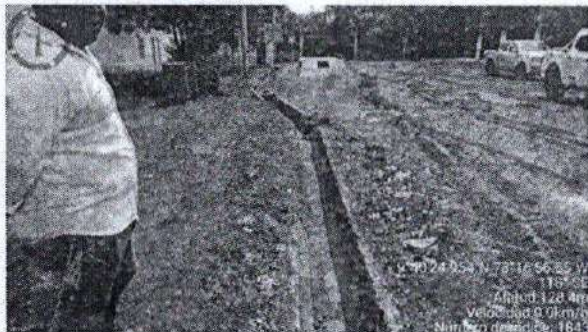
[Handwritten signature]

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
19	OBLIGACION IMPUESTA: Revegetalizar las áreas intervenidas, corona y taludes de las celdas terminadas con gramas o vegetación local con el fin de controlar procesos erosivos, estabilizar suelos y adecuar el paisaje.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Por lo expuesto en el cuerpo del presente informe, el proceso de revegetalización de las áreas intervenidas, corona y taludes de las celdas terminadas con gramas o vegetación local con el fin de controlar procesos erosivos, estabilizar suelos y adecuar el paisaje, no se ha realizado las labores de revitalización en su totalidad solo se observa al pie del talud en el sector sur una revegetalización natural, por tal motivo esta obligación se considera incumplida.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
20	OBLIGACION IMPUESTA: Impedir posibles fugas de lixiviados.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto, que el proyecto viene realizando medidas y acciones que contribuyen a minimizar las fugas de lixiviados, así mismo, ha venido realizando procesos de perfilamiento de taludes y cobertura con material terreo en el costado norte de disposición final de residuos (el cual es el frente activo en la actualidad). Sin embargo, teniendo en cuenta los resultados de la vista técnica realizada en la vigencia 2022, las ejecutadas en el primer semestre de 2023 y segundo semestre 2024, la revisión de los soportes que reposan dentro del expediente SGA-025-2014 incluyendo la respuesta a requerimiento con radicado Corpocesar No. 11336 de fecha 16 /11/2023, se pudo evidenciar que la empresa todavía presenta debilidad en ciertas acciones que hacen parte integral de este programa, sumado a los argumentos esbozados en el programa anterior denominado " Control de Impactos de los Lixiviados del Relleno (Tabla N° 114 del PMA) " En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
22	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar mantenimiento permanente a los canales recolectores de aguas lluvias para evitar la obstrucción y deterioro físico.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto que el proyecto cuenta en ciertos sectores con la construcción de canales perimetrales construido en concreto (dos en la entrada principal y uno en el costado norte de la celda activa de disposición de residuos), los cuales permiten captar el agua lluvia y conducirla a diferentes puntos (reservorio que almacena agua de escorrentía y por fuera del proyecto) en centrándose el día de la diligencia limpios; sin embargo, el proyecto no cuenta con sistemas de drenajes perimetrales de aguas de escorrentías bien definidos en la celda Activa de disposición final que permitan conducirlas por fuera de las celdas, dejándola sin manejo de aguas lluvias. En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.	
<i>Imagen. Canales Perimetrales</i>	

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Fuente. Corpocesar 2024

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACION IMPUESTA:

23 Presentar informes semestrales a la corporación sobre las actividades ejecutadas en el relleno, en el cual debe incluirse todos los controles de supervisión y monitoreo de los recursos naturales y cumplimiento de los programas ambientales (plan de manejo y el programa de monitoreo).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la información que milita en el expediente SGA - 025 - 2014, se pudo observar que en el tomo # 10 folios (1405- 1463), se encuentra radicado No. 6889 del 30 de agosto de 2016

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0390

26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

donde el municipio de becerril radica en la ventanilla única de trámite de Correspondencia externa de Corpocesar informe semestral del periodo comprendido entre septiembre de 05 de 2015 hasta 24 de agosto de 2016, así mismo, en el tomo # 11 folios (1620 – 1648) mediante radicado No. 11087 de fecha 07 de noviembre de 2018, informe ambiental de seguimiento final del periodo de final de construcción el cual fue 15 de julio de 2017, mediante radicado No.00019 de fecha 04 de enero de 2021 y el radicado No. 00062 de fecha 05 de enero de 2021 el cual se encuentra en el tomo # 11 folio (1712) y (1713) en el cual el municipio de Becerril adjunta:

- Informe ICA II del año 2018
- Informe ICA I del año 2019
- Informe ICA II del año 2019
- Informe ICA I del año 2020

Mediante radicado No.06479 de fecha 22 de julio de 2021 tomo # 13 folios (1995 – 1996), el titular presenta el Informe de cumplimiento ambiental ICA del II semestre de 2020. Así mismo, en el tomo #12 folio (1865), radicado No. 02772 de fecha 31 de marzo de 2022 el municipio de becerril presenta el Informe de cumplimiento ambiental ICA del II semestre de 2021, mediante radicado No. 07893 de fecha 02 de septiembre de 2022 ubicado en el tomo # 13 folios (2019-2055), el titular de la licencia presenta informe de cumplimiento ambiental ICA del I semestre de 2022, así mismo bajo radicado Corpocesar No. 03331 de fecha 31 de marzo de 2023 la empresa hace entrega del Informe de cumplimiento Ambiental ICA correspondiente al II Semestre de 2022.

Bajo radicado Corpocesar No. 08687 de fecha 01 de septiembre de 2023, el titular presenta Informe de cumplimiento Ambiental ICA I Semestre de 2023. Así mismo, mediante radicado Corpocesar No. 03777 de fecha 04 de abril de 2024, el titular presenta Informe de cumplimiento Ambiental ICA II Semestre de 2023.

Sin embargo, revisada la información que reposa en el expediente no se evidencia soporte del informe del informe de cumplimiento ambiental del I semestre del 2024.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con lo establecido en esta obligación teniendo en cuenta que la frecuencia de presentación de informe es semestral.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACION IMPUESTA:

24 Implementar una división ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones ambientales y programa de salud ocupacional.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta los resultados de la vista técnica realiza en la vigencia 2022, las ejecutadas en el primer semestre de 2023 y segundo semestre 2024, la revisión de los soportes que reposan dentro del expediente SGA-025-2014 incluyendo la respuesta a requerimiento con radicado Corpocesar No. 11336 de fecha 16 /11/2023, se evidencia que en el anexo 11 "Actualización departamento de gestión ambiental becerril", se presenta soporte de la acreditación a la actualización del departamento de gestión ambiental en cumplimiento del decreto 1299 del 22 d abril de 2008. Así mismo, el titular de la licencia manifiesta en cuanto a los informes de interventoría de la vigencia 2022 y 2023 requeridos, que dichos informes son reportados por parte del interventor a EMBECERRIL E.S.P, los mismo serán solicitados y anexados a la documentación que hace parte operante del relleno sanitario y así mismo remitidos con destino al expediente SGA – 025-2014, sin embargo, a la fecha de realizado este informe de seguimiento no se evidencio soporte de dicha información en el expediente.

En virtud de lo anterior, se considera que esta obligación esta incumplida.



MODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO																																																																																					
25	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar capacitación semestral sobre temas ambientales, al personal que labora en el proyecto.																																																																																				
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información que reposa en el expediente, se evidencia que mediante radicado Corpocesar No. 03777 del 04/ 04/2024, el titular de la licencia entrega informe de cumplimiento ambiental ICA del II semestres 2024, el cual en el anexo 2 se evidencian las capacitaciones realizadas al personal que labora en el proyecto relacionadas manejo de fauna, orden y aseo , buen uso de herramientas y equipos entre otras, al inicio de cada turno se realizan las capacitaciones al personal que labora en el proyecto y su respectivo registro fotográfico, sin embargo, no se evidencio información relacionadas a las capacitaciones realizadas en el proyecto en el I semestre de 2024 en temas ambientales las cuales deben estar soportados listado de asistencia que deben contener como mínimo los siguientes aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma, soportes fotográficos y/o filmicos, así como también distribución de material informativo o didáctico. Así mismo, no se pudo evidenciar en la documentación que milita en el expediente un plan de capacitación, socialización y/o talleres con su respectivo cronograma de actividades anuales. En tal sentido, se le REITERA a la empresa que refuerce el sistema de señalizaciones verticales de carácter ambiental en el área de influencia del proyecto, que incluyan, prohibición de caza, manejo de fauna, presencia de especies, mensajes alusivos a la conservación, entre otros. En virtud de lo anterior, el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación																																																																																					
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO																																																																																					
26	OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar la disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario, de acuerdo a la siguiente proyección: Tabla 1. Proyección de Residuos Sólidos a Disponer en el Relleno Sanitario – Becerril, Cesar <table border="1"><thead><tr><th>No.</th><th>Año</th><th>Ton/mes</th><th>M3/Mes</th><th>M3/Año</th><th>M3/Año Acumulado</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>2015</td><td>127,194</td><td>181,706</td><td>2180,474</td><td>2180,47</td></tr><tr><td>2</td><td>2016</td><td>127,539</td><td>182,198</td><td>2186,378</td><td>4366,85</td></tr><tr><td>3</td><td>2017</td><td>127,884</td><td>182,691</td><td>2192,298</td><td>6559,15</td></tr><tr><td>4</td><td>2018</td><td>128,230</td><td>183,186</td><td>2198,234</td><td>8757,38</td></tr><tr><td>5</td><td>2019</td><td>128,578</td><td>183,682</td><td>2204,186</td><td>10961,57</td></tr><tr><td>6</td><td>2020</td><td>128,926</td><td>184,180</td><td>2210,154</td><td>13171,72</td></tr><tr><td>7</td><td>2021</td><td>129,275</td><td>184,678</td><td>2216,138</td><td>15387,86</td></tr><tr><td>8</td><td>2022</td><td>129,625</td><td>185,178</td><td>2222,139</td><td>17610,00</td></tr><tr><td>9</td><td>2023</td><td>129,976</td><td>185,680</td><td>2228,156</td><td>19838,16</td></tr><tr><td>10</td><td>2024</td><td>130,328</td><td>186,182</td><td>2234,189</td><td>22072,34</td></tr><tr><td>11</td><td>2025</td><td>130,681</td><td>186,687</td><td>2240,238</td><td>24312,58</td></tr><tr><td>12</td><td>2026</td><td>131,034</td><td>187,192</td><td>2246,304</td><td>26558,89</td></tr><tr><td>13</td><td>2027</td><td>131,389</td><td>187,699</td><td>2252,386</td><td>28811,27</td></tr></tbody></table>	No.	Año	Ton/mes	M3/Mes	M3/Año	M3/Año Acumulado	1	2015	127,194	181,706	2180,474	2180,47	2	2016	127,539	182,198	2186,378	4366,85	3	2017	127,884	182,691	2192,298	6559,15	4	2018	128,230	183,186	2198,234	8757,38	5	2019	128,578	183,682	2204,186	10961,57	6	2020	128,926	184,180	2210,154	13171,72	7	2021	129,275	184,678	2216,138	15387,86	8	2022	129,625	185,178	2222,139	17610,00	9	2023	129,976	185,680	2228,156	19838,16	10	2024	130,328	186,182	2234,189	22072,34	11	2025	130,681	186,687	2240,238	24312,58	12	2026	131,034	187,192	2246,304	26558,89	13	2027	131,389	187,699	2252,386	28811,27
No.	Año	Ton/mes	M3/Mes	M3/Año	M3/Año Acumulado																																																																																
1	2015	127,194	181,706	2180,474	2180,47																																																																																
2	2016	127,539	182,198	2186,378	4366,85																																																																																
3	2017	127,884	182,691	2192,298	6559,15																																																																																
4	2018	128,230	183,186	2198,234	8757,38																																																																																
5	2019	128,578	183,682	2204,186	10961,57																																																																																
6	2020	128,926	184,180	2210,154	13171,72																																																																																
7	2021	129,275	184,678	2216,138	15387,86																																																																																
8	2022	129,625	185,178	2222,139	17610,00																																																																																
9	2023	129,976	185,680	2228,156	19838,16																																																																																
10	2024	130,328	186,182	2234,189	22072,34																																																																																
11	2025	130,681	186,687	2240,238	24312,58																																																																																
12	2026	131,034	187,192	2246,304	26558,89																																																																																
13	2027	131,389	187,699	2252,386	28811,27																																																																																



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

MODIGO: PCA-04-F-17
/ERSION: 3.0
ECHA: 22/09/2022

0390

26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

		14	2028	131,745	188,207	2258,485	31069,76
		15	2029	132,102	188,717	2264,600	33334,36
		16	2030	132,459	189,228	2270,732	35605,09
		17	2031	132,818	189,740	2276,880	37881,97
		18	2032	133,178	190,254	2283,046	40165,02
		19	2033	133,538	190,769	2289,227	42454,24
		20	2034	133,900	191,285	2295,426	44749,67
		Fuente: Estudio de Impacto Ambiental (EIA)					

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la información que milita en el expediente SGA-025-2014, se evidencia en el informe de cumplimiento ambiental ICA del II semestre de 2023 información relacionada a la disposición de residuos sólidos en el relleno, así mismo, en la carpeta capítulo "Formatos" se encuentra en el formato ICA – 2h relación de los municipios que realizan disposición en el relleno, sin embargo, no se evidencio información relacionada al I semestre de 2024 ni tampoco la información requerida la cual debe estar soportada en los ICAs semestrales.

La Información que deberá reportarse en los ICA será la siguiente:

1. Departamentos y Municipios a los cuales se le prestó el servicio de disposición final de residuos sólidos en el periodo reportado, así mismo reportando las toneladas decepcionadas por Departamentos y municipios.
2. Cantidad promedia en toneladas días, mes y año de los Residuos dispuestos en el relleno sanitario en el periodo reportado.
3. Cantidad promedia de residuos dispuestos en el relleno sanitario mes a mes en la vigencia reportada.
4. Esta información de acuerdo a lo reportado en el Sistema Único de Información de servicios públicos domiciliarios (SU), de la superintendencia de servicios públicos.

En virtud de lo anterior, el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

32	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener permanentemente señalizada la zona del relleno sanitario conforme a lo establecido en el EIA.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto, que el proyecto cuenta con señalizaciones viales, chimeneas, bascula, reservorio, sin embargo, no se evidenció señalización relacionada con identificación de las celdas, zonas de maniobras, área de acopio temporal, entre otras.

En virtud de lo anterior, se considera necesario que el titular refuerce las señales viales y implemente la señalización en las otras áreas del proyecto. con el fin de cumplir a cabalidad con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.

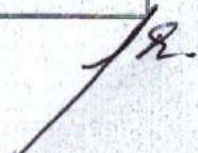
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

33	OBLIGACION IMPUESTA: Recircular los lixiviados periódicamente, con el fin de evitar que el nivel de la piscina de lixiviados supere el 80% de su capacidad.
----	---

CONTINUACIÓN AUTO 0390 DE 26 AGO 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Si bien es cierto, que durante diligencia técnica no se evidencio que el nivel de las piscinas de lixiviados superase el 80% de su capacidad. Asi mismo, el proyecto en atención a los requerimientos reiterativos realizados por esta autoridad ambiental ha implementado medidas y acciones que le permiten mejorar en el manejo de los lixiviados. Sin embargo, el proyecto viene presentando debilidades en la aplicación de coberturas (material terreo) diaria, intermedia y final acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño, ocasionando en época de invierno la producción de lixiviado, que pueden tener efectos adversos como saturación, encharcamiento, fugas, filtraciones y condiciones acidas de la masa de residuos.	
En virtud de lo anterior, el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO ☒	
36	OBLIGACION IMPUESTA: Instalar la báscula de pesaje dentro de las instalaciones del relleno conforme a lo establecido en el EIA y llevar un registro del volumen de residuos sólidos recibidos en el relleno.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la diligencia de inspección, se evidencio que el proyecto cuenta con la instalación de la báscula, así mismo, en el anexo 1 del informe de cumplimiento ICA del II semestre de 2023 se evidencia registro fotográfico de la revisión preventiva realizada, sin embargo, revisada la información que milita en el expediente no se evidencia información relacionada al registro del volumen de residuos sólidos recibido en el relleno del II semestre de 2023 y I semestres de 2024.	
En virtud de lo anterior, se recomienda al titular de la licencia presentar en los informes de cumplimiento ambiental ICA, registro del volumen de residuos sólidos recibidos en el relleno, tal como lo establece dicha obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO ☒	
38	OBLIGACION IMPUESTA: Extender y compactar los residuos sólidos con un ancho mínimo que esté acorde con ancho de trocha del bulldozer a emplear. Los residuos sólidos serán extendidos en capas máximas de 0.30m. y luego compactadas con equipo mecánico, con un mínimo de cinco (5) pasadas, en ambos sentidos.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Teniendo en cuenta los resultados de las visitas técnicas realizadas al proyecto en la vigencia 2023, la ejecutada en el segundo semestre del presente y a los argumentos expuestos el presente informe relacionado a la compactación de los residuos , cubrimiento perfilamiento, se pudo constatar que el titular del instrumento viene realizando el tendido y compactación de los residuos sólidos dispuestos en la celda operativa de acuerdo a las especificaciones técnicas y procedimientos establecido en el EIA, PMA y la presente obligación. Sin embargo, se sigue presentando debilidades en el cubrimiento diario de los residuos dispuesto en celda, Considerándose una conducta reincidente y contraventora a la normatividad ambiental.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO ☒	
39	OBLIGACION IMPUESTA:





SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
/ERSION: 3.0
ECHA: 22/09/2022

0390

26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	Aplicar diariamente el material de cobertura intermedio, con el fin de evitar la dispersión de residuos livianos y la presencia de vectores y malos olores.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Considerando las razones expuestas en el presente informe en relación a la aplicación de material de cobertura diaria, esto con el fin de evitar la dispersión de residuos y a la presencia de vectores y malos olores, se pudo evidenciar que se sigue presentando debilidades en el cubrimiento diario de los residuos dispuesto en celda, Considerándose una conducta reincidente y contraventora a la normatividad ambiental. En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO	
43	OBLIGACION IMPUESTA: Llevar permanentemente un registro del control ambiental de las siguientes actividades y/o sistemas: Control de lixiviados, sedimentación y erosión, lodos, material particulado, vectores, olores, ruido, estéticas, aves e incendio.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información que reposa en el expediente, se observó que el registro de los sistemas de control ambiental del relleno sanitario se monitorean de manera periódica de acuerdo a lo relacionado en los ICAs y las fichas técnicas que lo componen, la cual son radicados y presentados ante esta autoridad, sin embargo, no se evidencia información relacionada a los monitoreos realizados en el I semestre de 2024 ni tampoco sobre los balances de masas del lixiviado producido, recirculado y dispuesto, y los cálculos locales en todos los meses del año de la evapotranspiración y la precipitación. Teniendo en cuenta que la capacidad de la piscina de pondaje ha superado la cota máxima. En virtud de lo anterior, el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO	
48	OBLIGACION IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien es cierto que el titular de la licencia presento ante Corpocesar un plan de mejoramiento Con el fin de atender las observaciones y requerimiento de la diligencia de control realizada posteriormente, no obstante, se sigue presentando debilidades en el cubrimiento diario de los residuos dispuesto en celda, Considerándose una conducta reincidente y contraventora a la normatividad ambiental.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO	
50	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la información que milita en el expediente SGA - 025 - 2014, se pudo observar que en el tomo # 10 folios (1405- 1463), se encuentra radicado No. 6889 del 30 de agosto de 2016 donde el municipio de Becerril radica en la ventanilla única de trámite de Correspondencia externa de Corpocesar informe semestral del periodo comprendido entre septiembre de 05 de 2015 hasta 24 de agosto de 2016, así mismo, en el tomo # 11 folios (1620 – 1648) mediante radicado No. 11087 de fecha 07 de noviembre de 2018, informe ambiental de seguimiento final del periodo de final de construcción el cual fue 15 de julio de 2017, mediante radicado No.00019 de fecha 04 de enero de 2021 y el radicado No. 00062 de fecha 05 de enero de 2021 el cual se encuentra en el tomo # 11 folio (1712) y (1713) en el cual el municipio de Becerril adjunta:

- Informe ICA II del año 2018
- Informe ICA I del año 2019
- Informe ICA II del año 2019
- Informe ICA I del año 2020

Mediante radicado No.06479 de fecha 22 de julio de 2021 tomo # 13 folios (1995 – 1996), el titular presenta el Informe de cumplimiento ambiental ICA del II semestre de 2020. Así mismo, en el tomo #12 folio (1865), radicado No. 02772 de fecha 31 de marzo de 2022 el municipio de becerril presenta el Informe de cumplimiento ambiental ICA del II semestre de 2021, mediante radicado No. 07893 de fecha 02 de septiembre de 2022 ubicado en el tomo # 13 folios (2019-2055), el titular de la licencia presenta informe de cumplimiento ambiental ICA del I semestre de 2022, ICA del II semestre de 2022 y ICA del I semestre de 2023, así mismo, mediante radicado Corpocesar No. 03777 de fecha 04 de abril de 2024, el titular presenta Informe de cumplimiento Ambiental ICA II Semestre de 2023.

Sin embargo, revisada la información que reposa en el expediente no se evidencia soporte del informe del informe de cumplimiento ambiental del I semestre del 2024.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con lo establecido en esta obligación teniendo en cuenta que la frecuencia de presentación de informe es semestral.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☒

51

OBLIGACION IMPUESTA:

Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia , se pudo observar el control de las emisiones puntuales de partículas ya que las vías se encontraban humedecidas por la temporada de lluvias que se estaban presentado en la zona del proyecto, en cuanto a la generación de ruidos se han instalado señalizaciones relacionadas con la prohibición de uso del claxon o bocina del vehículo, y así lograr tener este mecanismo de mitigación, cabe resaltar que los niveles de ruido dentro del proyecto son mínimos, puesto que solo ingresan intermitentemente y durante el ritmo de la operación los vehículos asignados a la misma." En cuanto al control de emisiones de gases no se observó la instalación de quemadores de biogás instalados en las chimeneas, que comprueben el control de emisión de gases.

En virtud de lo anterior, el titular no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0390

CONTINUACIÓN AUTO DE 26 AGO 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: NO	
52	OBLIGACION IMPUESTA: Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Considerando los resultados de la diligencia técnica en la vigencia 2023, la visita ejecutada en el segundo semestre de 2024 y la revisión documental del expediente incluyendo respuestas a requerimiento con radicado Corpocesar No.11336 de fecha 16 /11/2023, donde el titular del instrumento informa que el proyecto, cuenta con una interventoría ambiental y que los informes son reportados por parte del interventor a EMBECERRIL E.S.P., los mismo serán solicitados y anexados a la documentación que hace parte operante del relleno sanitario y así mismo remitidos con destino al expediente , sin embargo, revisada la información que reposan en el expediente no se evidencio soporte de los informes emitidos por parte de la interventoría, los cuales fueron requeridos por esta autoridad . Por otro lado, se precisa que a partir de la ejecutoria de la resolución 0320 del 12 de junio de 2021, la sociedad BOGER S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 806.006.669-8 ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de la resolución 0461 de 27 de abril de 2015, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo único de la resolución 0320 del 12 de junio de 2021. La empresa manifiesta aportar los informes de interventoría y anexarlos a la documentación que reposara en el expediente SGA-025-2014. De esta manera, hasta que no se presenten dichos informes o contrato, esta obligación se considera incumplida.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: NO	
53	OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar como compensación por impactos del proyecto y por el aprovechamiento forestal a realizar, un proyecto de Reforestación Protectora en jurisdicción del municipio de Becerril. Dicho proyecto de reforestación debe ejecutarse en un área de 10.3 hectáreas (equivalente al área que posee el inmueble donde se pretende establecer el relleno), más la siembra de 775 árboles en el área de influencia directa del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El Municipio como beneficiario de la licencia ambiental debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término, mínimo de 3 años contados a partir de su siembra
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información que milita en el expediente SGA 025-014, se pudo evidenciar que mediante radicado No. 3034 del 12 abril de 2018 el cual se encuentra ubicado en el tomo # 10 folios (1525- 1576) el municipio de becerril presenta el proyecto Plan de Reforestación , mediante oficio interno CGSA No.101 es enviado a un profesional idóneo para que revisión y conceptúe ,ubicado en el tomo # 10 folio 1578 ,Así mismo, es presentado por parte del profesional concepto de evaluación del plan de reforestación con fecha 10 de abril de 2018, donde se le solicita al titular incluir la siguiente información adicional : 1. Acta de acuerdo y compromisos con los propietarios o beneficiarios. 2. Especificar la altura mínima de las plántulas a sembrar.	



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El cual se encuentra en el tomo # 10 folios (1579- 1580).

Asi mismo, mediante oficio interno SGAGA-CGITGSA - 378 de fecha 14 de noviembre de 2023, se le solicita nuevamente al profesional especializado revisar y conceptuar sobre el Plan de compensación forestal, quien a través de informe de fecha 05 de diciembre 2023 emite concepto técnico donde manifiesta que: Teniendo en cuenta las anteriores conclusiones y observaciones, los resultados de la revisión y evaluación y considerando que en términos generales, si bien en el plan se contemplan los aspectos requeridos por la entidad para este tipo de plan, se considera que el mismo aun presenta las imprecisiones y falencias listadas en el numeral 3 de este documento (3 – conclusión y observaciones), las cuales deben se subsanadas; por lo tanto, se emite concepto NEGATIVO sobre el Plan de Reforestación presentado por el municipio Becerril - Cesar, con NIT 600.096.576.- 4, y se solicita a esa coordinación requerir al titular para que presente el plan corregido y ajustado, de acuerdo a las observaciones y requerimientos relacionados en el citado numeral este documento. Concepto que fue enviado al señor Carlos Mario Uribe Zirene quien obra en calidad de representante Legal de la empresa BIOGER S.A.S.E.S. P, mediante correo electrónico el día 22 de diciembre de 2023.

En virtud de lo anterior, se considera que el titular del instrumento no se encuentra cumpliendo cabalmente con las medidas establecida en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

54

OBLIGACION IMPUESTA:

Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Como producto de la visita realizada en la vigencia 2023, la visita ejecutada en el primer semestre de 2024 al relleno sanitario del municipio de becerril y la revisión documental del expediente incluyendo respuestas a requerimiento con radicado Corpocesar No.11336 de fecha 16 /11/2023, se concluye que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con las medidas y acciones establecidas en el EIA, PMA y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó dicho licenciamiento, considerándose una conducta **REINCIDENTE** y contraventora a la normatividad ambiental

En virtud de lo anterior, la empresa no se encuentra cumpliendo con la presente obligación, hasta tanto no se subsanen los incumplimientos de las medidas del PMA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

56

OBLIGACION IMPUESTA:

Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Considerando los resultados de las visitas técnicas realizadas al proyecto en la vigencia 2022, la ejecutada el día 22 de octubre del presente y a los argumentos expuestos el presente, se presume que en estos momentos en el proyecto se puede estar presentando contaminación, debido a que se evidenció deficiencia en la cobertura de residuos sólidos, por ende, se presenta exposición de residuos, lo cual aumenta el riesgo de una posible contaminación de las aguas de escorrentías, superficiales y subterráneas, así como también el medio natural, toda vez que, por causa del arrastre de los residuos por la lluvia, se podría impactar el recurso suelo, fauna y flora.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0390

6 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

57

OBLIGACION IMPUESTA:

Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se verifico mediante acto administrativo que otorgó la licencia que la construcción y operación del relleno sanitario, según las coordenadas de la licencia ambiental se desarrollaría en un área de aproximadamente de 5.24 has, sin embargo, durante la diligencia de inspección, se logró constatar que la adecuación y construcción de la entrada principal, bascula, garita de vigilancia, área administrativa, área de talleres, zona de almacenamiento temporal de agua, hangares N°1 y N°2, planta eléctrica, piscina de lixiviado y un porcentaje del área de disposición final de las celdas N° 3 y 4, se encuentran por fuera del área autorizada en la licencia correspondiente a un área intervenida de 2.52 Has, equivalente al 48% del área autorizada (5.24 Has), situación similar se presenta con un porcentaje del área del reservorio de agua superficial. Así las cosas, se pudo determinar que la empresa realizó descapote, remoción de suelos y capa vegetal (aprovechamiento forestal) y adelanto de obras, en áreas no autorizadas.

De acuerdo a lo esbozado en obligación No. 14 "Realizar únicamente el aprovechamiento forestal aquí autorizado.", se pudo constatar que **PERSISTE** el incumplimiento en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

59

OBLIGACION IMPUESTA:

Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la visita de control y seguimiento el usuario manifiesto que, durante el proceso de inducción a personal, se realiza la socialización del PMA y demás normas que regulan el manejo y exposición de residuos, las cuales se adjuntan en los informes ICA. no obstante, revisada la información presentada en los informes de cumplimiento ICA del II semestre de 2023, no se evidencia soporte de formatos de capacitaciones realizadas en torno a las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, registros fotográficos. Que permitan corroborar la ejecución de dicha actividad. Así mismo, no se evidencia soporte de las capacitaciones realizadas en el I semestre de 2024.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0390

26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, de acuerdo, con lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se puede concluir que la operación del proyecto denominado **"Relleno Sanitario denominado Parque Ambiental para El Manejo Integral de Los Residuos Sólidos, en jurisdicción del Municipio de Becerril- Cesar"**, no se encuentra cumpliendo a cabalidad con las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental.

Que, en el informe de visita técnica, realizado el 31 de diciembre de 2024, se concluyó que se evidencia incumplimiento de las obligaciones ambientales de la resolución N°0461 de 27 de abril de 2015, 1,3,7,8,11,12,13,14,19,20,22,23,24,25,26,32,33,36,38,39,43,48,50,51,52,53,54,57 y 59, contempladas en el artículo tercero de la resolución citada.

Que la Coordinación GIT Para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e instrumentos de Control Atmosféricos, mediante oficio No. SGAGA – CGITGLSA – 3400 - 160 de 22 de abril de 2025, se comunicó a la Oficina Jurídica de esta corporación **"REMISION – REINCIDENCIA DE SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, POR PARTE DE LA EMPRESA BIOGER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No.806.006.669.-8."**

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

En igual sentido la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que de conformidad con el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0390

DE 26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: **76001-23-31-000-2004-00020-01(AP)**, de fecha 16 de noviembre de 2006, consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

Por su parte, en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

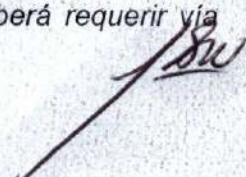
... 6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,

... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.9. del decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0390

26 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

En ese mismo sentido el artículo 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015 establece sobre el vertimiento de aguas contaminadas sin el tratamiento previo lo siguiente: *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos; El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

Así mismo el artículo 14 de la ley 1259 de 2008, establece que *Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.*

Por su parte el artículo 2.3.2.3.3. del decreto 1784 de 2017 establece sobre la responsabilidad de las entidades territoriales lo siguiente: *Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional.*

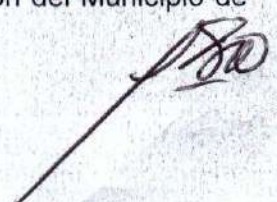
III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto se observa en los elementos de pruebas incorporados en el informe técnico de fecha 31 de diciembre de 2024, emanado de CORPOCESAR, que, en el Relleno Sanitario denominado Parque Ambiental Para el Manejo Integral de Los Residuos Sólidos, ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril – Cesar, administrado por la empresa **BIOGER S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 806.006.669-8**, se encuentran incumpliendo con las obligaciones 1,3,7,8,11,12,13,14,19,20,22,23,24,25,26,32,33,36,38,39,43,48,50,51,52,53,54,57 y 59 contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución No 0461 del 27 de abril de 2015, y la Resolución 0320 de fecha 12 de julio de 2021.

Por su parte la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, resulta ser la empresa encargada de la operación del Relleno Sanitario denominado Parque Ambiental Para el Manejo Integral de Los Residuos Sólidos, ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril – Cesar, se encuentra incumpliendo con las obligaciones.

Por su parte el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece sobre el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental lo siguiente: *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de **BIOGER S.A. E.S.P.**, debido al incumplimiento de las obligaciones contenidas en Resolución No 0461 del 27 de abril de 2015, y la Resolución 0320 de fecha 12 de julio de 2021, y demás normas de carácter ambiental aludidas en precedencia, conducta generada en el Relleno Sanitario denominado Parque Ambiental Para el Manejo Integral de Los Residuos Sólidos, ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril – Cesar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO **0390** DE **26 AGO 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En consecuencia, se ordenará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de **BIOGER S.A. E.S.P.**, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental contra **BIOGER S.A. E.S.P.**, con identificación tributaria **No 806.006.669-8**, por la presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo a **BIOGER S.A. E.S.P.**, con identificación tributaria No. 806.006.669-8, en el correo electrónico biogersaesp.com para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE. lo expuesto en esta providencia a la coordinación GIT Para La Gestión Del Seguimiento Ambiental y Otros Instrumentos De Control Atmosféricos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE CARLOS CARO GARZÓN	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		